

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2400643</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales.
<b>Asunto</b>	Discapacidad (Menor). Revisión de grado. Demora.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la falta de resolución de la solicitud de revisión del grado de discapacidad de la menor, hija de la promotora de la queja, realizada el 08/06/2022.

El escrito inicial de queja tuvo entrada en esta institución el 21/02/2024. En él la interesada manifestó a esta institución que el 17/10/2023 se le había efectuado desde la Conselleria un requerimiento para que aportase documentación (informe psicopedagógico actualizado); documentación que aportó el 09/11/2023.

Por otro lado, señalaba que, en el momento de dirigir su queja a esta institución, el certificado de discapacidad estaba caducado desde el 20/01/2024, urgiéndole la resolución de la solicitud para la tramitación de becas.

El 23/02/2024 emitimos la Resolución de inicio de investigación que fue notificada a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información sobre los hechos expuestos en la queja.

Tenemos constancia de la recepción por la Conselleria de dicha notificación el 05/03/2024 y el 26/03/2024, dentro del plazo establecido a tal efecto, registramos de entrada el informe de la Conselleria, con el siguiente contenido:

Desde esta Conselleria se envía un requerimiento el día 17/10/2023 para que se aportase la documentación necesaria para poder realizar la valoración (informe psicopedagógico). Esta documentación fue aportada el 09/11/2023 y tras comprobar la documentación con los técnicos correspondientes informan que no se ha aportado el informe psicopedagógico actualizado.

La solicitante ha sido valorada por parte del equipo técnico y se ha enviado la resolución por correo al domicilio. La valoración se ha hecho mediante entrevista presencial el día 07/03/2024 a las 12:00h.

La demora que ahora mismo existe en el centro se debe en gran medida a la creciente afluencia de solicitudes, motivo por el cual se sigue un orden riguroso según la fecha de registro de entrada. Somos conscientes del daño que causa la no resolución en plazo de las solicitudes y estamos haciendo lo posible para reducir los tiempos de espera.

Dicha información fue trasladada el mismo día de su recepción a la promotora de la queja, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución que pone fin al procedimiento de queja.

Al no haber recibido alegaciones, con fecha 22/04/2024, realizamos gestión telefónica con la interesada para conocer si había recibido la Resolución, confirmándonos que estaba todo solucionado.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Núm. de reg. 24/04/2024  
CSV \*\*\*\*\*  
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>



Este documento ha sido firmado electrónicamente el 24/04/2024 a las 09:28

---

No obstante, dado el tiempo transcurrido entre la fecha de la presentación de la solicitud de revisión de discapacidad (el 08/06/2022) y la fecha de la valoración de la menor (el 07/03/2024), recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, la obligación de dictar Resolución y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana